



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02273-2006-PHC/TC  
HUAURA  
ACUICULTURA HUAURA S.A.C.

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de marzo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Félix Alberto Valderrama Abarca, en representación de la empresa Acuicultura Huaura S.A.C., contra la resolución de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fojas 75, su fecha 31 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de diciembre de 2005 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, por amenazar con vulnerar su derecho a la inviolabilidad de domicilio. Sostiene que el emplazado le ha remitido el Oficio N.º 3290-2002-PRODUCE/DINSECOVI, recibido el 30 de noviembre de 2005, mediante el cual se le requiere para que, en el plazo de 7 días naturales, retire las instalaciones de cultivo de tilapia roja *Oreochromis spp*, vencido el cual se procederá a hacerlo *manu militari*.
2. Que, a f. 7, corre el oficio precitado, el que se sustenta en la Resolución Directoral N.º 124-2005-PRODUCE, en el hecho que la demandante no contaba con autorización para realizar actividades de acuicultura en el sector Pampa de Ánimas, Distrito de Santa María, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.
3. Que la Constitución Política del Perú establece en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. Debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue, *a priori*, la presunta afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
4. Que la presunta amenaza a los derechos de la sociedad mercantil demandante está vinculada a actividades y actos administrativos emanados de la autoridad



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

competente, cuya legalidad y corrección no pueden ser objeto de evaluación a través del proceso constitucional de hábeas corpus.

5. Que, en consecuencia, en la medida que los hechos expuestos no están relacionados con el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad personal o derechos conexos a éste, la demanda debe ser desestimada.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)